

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

ENLACES DE ACCESO AL REGISTRO EN VIDEO
[Enlace](#)

ACTA AUDIENCIAS ARTÍCULOS 372 Y 373 CGP

Inicio	9:00 a.m.
SUJETOS PROCESALES	
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación:	76001-40-03-023-2022-00754-00
Demandante:	GEOVEL DE JESÚS VALLEJO ALVARAN C.C. 16.699.327
Apoderada demandante:	ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS T.P. No. 173628 del C.S.J.
Demandados:	-JOHN EDWARD COLLAZOS VELASCO C.C. No. 94.491.927 - VÍCTOR MIGUEL ORDOÑEZ GUERRERO C.C. No. 14.639.068 - MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (También llamada en Garantía). NIT No. 860.037.013-6
Litisconsorte Necesarios	- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORA SINDIUNION NIT No. 800.084.136-5 - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT No. 860028415-5.

Apoderados	-Dra. ANA CAROLA RODRÍGUEZ ENRIQUEZ apoderada de JOHN EDWARD COLLAZOS VELASCO T.P. No. 131203 del C.S.J. -Dra. ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS apoderada de VICTOR MIGUEL ORDOÑEZ GUERRERO T.P. No. 350262 del C.S.J. - SARITA QUINTERO GIRALDO representante legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. C.C. No. 1.037.672 110. - Dr. JUAN DAVID VERGARA MELO abogado sustituto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. T.P. No. 344.893.
Apoderado de los litisconsortes necesarios	Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO con .TP. No. 204.176 del CSJ. apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS Dra. DIANA SORAYDA CASTRILLÓN HENAO con TP No. 283.046 del CSJ. apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA “COOPSINDIUNION”.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

No.	ETAPAS	SI	NO	OBSERVACIONES
1.	Instalación y objeto de la diligencia.	X		
2.	Constancia asistencia	X		Asistieron: La apoderada judicial de la parte demandante, los demandados y sus apoderados, los representantes legales de las entidades vinculadas como litisconsortes necesarias y la llamada en garantía junto con sus apoderados judiciales

3.	<i>Etapa de conciliación</i>	X		
----	------------------------------	---	--	--

*Oída las partes en litigio manifiestan su acuerdo conciliatorio para transar la presente litis, consistente en qué MUNDIAL DE SEGUROS S.A pagará al demandante **GEOVEL DE JESÚS VALLEJO ALVARAN** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, de los cuales el demandante autoriza consignar el 30% (\$9.000.000) para su abogada la Dra. ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS y el 70% restante (\$21.000.000) para él, dichos dineros serán cancelados 20 días hábiles después que la parte actora allegue la documentación requerida.*

*Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que el señor **GEOVEL DE JESÚS VALLEJO ALVARAN** declara que es el único perjudicado como consecuencia de las lesiones que sufrió por el accidente de tránsito ocurrido 27 de octubre de 2019, y, en esa medida, manifiesta que no existe ningún otro reclamante (con parentesco) con derecho alguno por estos perjuicios y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.*

GEOVEL DE JESÚS VALLEJO ALVARAN, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz de los perjuicios sufridos por él a causa del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas con parentesco a él, que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual Compañía Mundial de Seguros SA., acepta y celebra esta conciliación. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas con parentesco a él, que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los perjuicios por él sufridos a raíz del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

DECISION

El Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **CONCILIACIÓN** que ha llegado las partes realizadas entre las partes en el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la siguiente manera:

La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se compromete a pagar al demandante **GEOVEL DE JESÚS VALLEJO ALVARAN** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), valores que serán cancelados de la siguiente manera: el 30% de ese valor, o sea, NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) serán consignados a favor de su apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS y el 70% es decir, VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) serán cancelados en la cuenta que aporte el señor **GEOVEL DE JESÚS VALLEJO ALVARAN**, sumas de dineros que serán cancelados a los 20 días hábiles después que la parte actora presente los siguientes documentos ante **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de manera física en la Av. 6a Bis #35N- 100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de Cali y virtual en los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y jvergara@gha.com.co.

Los documentos que debe aportar la activa son:

- 1. Formulario conocimiento de Beneficiarios diligenciados por el señor Geovel de Jesús Vallejo y la Dra. Zulay Dalila López Claros.*
- 2. Certificados de las cuentas bancarias actualizadas.*
- 3. Copias cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% (demandante y apoderada)*

4. *Desistimiento de la acción penal que cursa ante la Fiscalía 42 Local de la ciudad de Cali. Rad.760016000199201907202.*
5. *Acta de la audiencia de conciliación.*

Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que el señor Geovel de Jesús Vallejo declara que es el único perjudicado como consecuencia de las lesiones que sufrió por el accidente de tránsito ocurrido el 27 de octubre de 2019, y, en esa medida, manifiesta que no existe ningún otro reclamante (con parentesco) con derecho alguno por estos perjuicios y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.

También, Geovel de Jesús Vallejo, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz de los perjuicios sufridos por él a causa del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas con parentesco a él, que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual Compañía Mundial de Seguros SA., acepta y celebra esta conciliación. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas con parentesco a él, que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los perjuicios por él sufridos a raíz del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

SEGUNDO. ORDENAR la terminación del presente asunto **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adelantado por **GEOVEL DE JESÚS VALLEJO ALVARAN** en contra de **JOHN EDWARD COLLAZOS VELASCO, VÍCTOR MIGUEL ORDOÑEZ GUERRERO, MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (llamada en garantía), **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORA SINDIUNION** (litisconsorte necesario) y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** (litisconsorte necesario).

TERCERO. SIN costas procesales.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente previa anotación en el sistema Siglo XXI.

La anterior decisión es notificada en estrados sin que las partes presentaran recurso alguno.

No siendo más, se termina la audiencia a las 10:04 de la mañana.

(Firma electrónica¹)
ZULLY VEGA CERON
Juez

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98250a8c140481362d852725b4ed2221d077bffe1248a3cb7ecbe4e21901684**

Documento generado en 17/07/2024 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>